



Asamblea General

Distr. limitada
21 de febrero de 2020
Español
Original: inglés

Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización

18 a 26 de febrero de 2020

Proyecto de informe

Relatora: Sra. Alis Lungu (Rumania)

II. Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

B. Introducción y aplicación de sanciones impuestas por las Naciones Unidas

1. Durante el intercambio general de opiniones que tuvo lugar en las sesiones 293ª y 294ª del Comité Especial, celebradas el 18 de febrero, y en la primera sesión del Grupo de Trabajo Plenario, celebrada el 19 de febrero, se hizo referencia a la introducción y aplicación de sanciones impuestas por las Naciones Unidas (véase la resolución [64/115](#) de la Asamblea General, anexo).

2. Durante el intercambio general de opiniones y en la primera sesión del Grupo de Trabajo Plenario, varias delegaciones reiteraron su preocupación con respecto a las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad. Se puso de relieve que las sanciones no deberían adoptarse de forma indiscriminada ni ser utilizadas como meros instrumentos destinados a causar sufrimiento a grupos vulnerables en el país sancionado y que su finalidad no debía ser castigar a la población ni tomar represalias de otro tipo contra ella.

3. Muchas delegaciones subrayaron que las sanciones, así como todas las medidas aplicadas para combatir el terrorismo, debían establecerse y aplicarse de conformidad con las disposiciones de la Carta y el derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados. Se afirmó que las sanciones debían aplicarse en plena conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos velando por que los procedimientos de sanciones fueran imparciales y claros y respetaran los derechos de las personas sancionadas. Se mencionó, a ese respecto, la importante función de la Oficina del Ombudsman establecida en virtud de la resolución [1904 \(2009\)](#) del Consejo de Seguridad y la necesidad de que el Consejo reforzara sus debidas garantías procesales. Se reiteró que las sanciones solo debían imponerse como último recurso cuando existiera una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, de conformidad



con la Carta y basándose en pruebas. Se señaló también que las sanciones no debían aplicarse como medida preventiva sino cuando todos los demás medios pacíficos se agotaran o fueran inadecuados, aunque también podía considerarse la opción de las sanciones condicionales. Se insistió en que los objetivos de los regímenes de sanciones deberían estar claramente definidos, fundarse en bases jurídicas sostenibles e imponerse por un plazo bien definido, y que las sanciones debían estar sujetas a seguimiento y revisión periódica y levantarse tan pronto se alcanzaran sus objetivos. Se señaló asimismo que las sanciones no debían impedir que la asistencia humanitaria llegara a la población civil. Algunas delegaciones reiteraron su preocupación por la imposición de sanciones unilaterales, en contravención del derecho internacional y el estado de derecho internacional. Algunas delegaciones opinaron que, en la práctica, tales sanciones a menudo se imponían como consecuencia de la aplicación extraterritorial de leyes nacionales, con efectos extraterritoriales también en terceros Estados, que no respetaban la soberanía de los Estados ni los principios consagrados en la Carta. En ese sentido, se recordó el informe del Relator Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos ([A/74/165](#)).

4. Varias delegaciones reafirmaron que las sanciones constituían un instrumento importante contemplado en la Carta para garantizar el mantenimiento y el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales. Además, se resaltó que, cuando se aplicaban de manera selectiva, las sanciones podían resultar más eficientes para alcanzar sus objetivos, y se podían minimizar al mismo tiempo sus efectos negativos y las consecuencias no deseadas para el bienestar de la población civil y para terceros.

5. Algunas delegaciones acogieron con agrado que la Secretaría hubiera establecido la práctica de realizar exposiciones informativas periódicas sobre el documento titulado “Introducción y aplicación de sanciones impuestas por las Naciones Unidas”, incluido en el anexo de la resolución [64/115](#) de la Asamblea General, que había sido aprobado fundamentándose en la labor del Comité Especial. Se acogió con beneplácito el hecho de que hubiera más conciencia dentro del sistema de las Naciones Unidas de las cuestiones relativas a la aplicación y que los comités de sanciones actuaran con más transparencia y capacidad de respuesta al proporcionar orientación sobre la aplicación de las sanciones. Se sugirió que la Secretaría desarrollara su capacidad de evaluar debidamente los efectos colaterales no previstos de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad, pues esa capacidad no se había desarrollado lo suficiente, con el fin de evaluar plenamente las consecuencias socioeconómicas y humanitarias a corto y largo plazo de los regímenes de sanciones de la Organización. Algunas delegaciones se refirieron al creciente diálogo establecido entre la Organización y el sector privado en relación con las sanciones y el proyecto de directrices sobre las mejores prácticas y alentaron a que se mantuviera.

Reunión informativa

6. En su primera sesión, el Grupo de Trabajo Plenario escuchó la información que presentó un representante del Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz sobre el documento que figuraba en el anexo de la resolución [64/115](#) de la Asamblea General, conforme a lo solicitado por la Asamblea en el párrafo 4 de su resolución [74/190](#). El representante informó sobre el contenido del documento y, de manera general, sobre los regímenes de sanciones de las Naciones Unidas, la función de los comités de sanciones y grupos de expertos en la aplicación de las sanciones, cuestiones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos relacionadas con las sanciones, los mecanismos de supervisión y examen y las novedades que se habían producido en la aplicación de los regímenes de sanciones a raíz de las solicitudes formuladas por el Comité Especial en su período de sesiones anterior. También respondió a las preguntas planteadas por las delegaciones sobre

varios aspectos de los regímenes de sanciones e indicó que la información pertinente estaba disponible también en el sitio web del Consejo de Seguridad, en particular en las fichas descriptivas sobre los órganos subsidiarios del Consejo¹.

7. Las delegaciones expresaron en general su agradecimiento por la información facilitada y por los esfuerzos realizados para lograr que los procedimientos relativos a las sanciones y las garantías procesales fueran más transparentes.

8. Si bien la estrategia de capacitación y las actividades relativas a las sanciones fueron recibidas con beneplácito, se alentó a la Secretaría a que ofreciera más oportunidades de capacitación, en más idiomas, y a que estableciera nuevas alianzas con el sector privado y a nivel regional. A ese respecto, el representante del Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz destacó como ejemplo la reciente capacitación impartida en colaboración con el Instituto Superior de Estudios Internacionales y de Desarrollo de Ginebra. También indicó que había planes para ampliar la disponibilidad de capacitación en otros idiomas y para hacerla cada vez más accesible a nivel regional con el apoyo de los Estados Miembros. Además, señaló a la atención de los presentes los nuevos planes para intensificar la colaboración con el sector privado.

9. Se preguntó a la Secretaría cómo se podría mejorar aún más las debidas garantías procesales y la transparencia en los regímenes de sanciones. En relación con el Ombudsman ante el Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas, el representante del Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz explicó que se había procurado fortalecer la Oficina del Ombudsman y establecer procedimientos para las debidas garantías procesales. Señaló que se habían hecho diferentes propuestas a ese respecto, entre ellas la de asegurar que la tramitación de las solicitudes continuaría en los casos en que, por ejemplo, el Ombudsman no pudiera desempeñar temporalmente las funciones pertinentes o si el puesto quedara vacante. También podrían modificarse los métodos de trabajo del Punto Focal para la Supresión de Nombres de las Listas, por ejemplo permitiendo consultas más amplias con los interesados en relación con los procedimientos de supresión.

10. Se pidió a la Secretaría que aclarara las diferencias entre los métodos de trabajo del Ombudsman y el Coordinador, y que proporcionara información sobre la situación contractual del Ombudsman y los miembros de los grupos de expertos. El representante del Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz señaló que había diferencias significativas, entre ellas la capacidad del Ombudsman de entablar personalmente un diálogo con los solicitantes, examinar la conducta de las personas incluidas en las listas y formular una recomendación a un comité de sanciones. La Secretaría había estado examinando la situación contractual del Ombudsman y de las personas que integraban los grupos de expertos con miras a introducir mejoras.

11. Se pidió a la Secretaría que explicara qué medidas prácticas podían tomar las Naciones Unidas para permitir que las organizaciones humanitarias realizaran sus actividades sin encontrar obstáculos derivados de los regímenes de sanciones. El representante del Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz señaló que los regímenes de sanciones generalmente incluían exenciones y, en algunos casos, también “excepciones” para actividades humanitarias. Sugirió que se podría hacer aún más para aclarar la naturaleza de las exenciones a fin de evitar el exceso de celo.

¹ Se puede consultar en <https://www.un.org/securitycouncil/es/sanctions/information>.